

para el modelo de marchamo que garantiza la sanidad, calidad y origen de las carnes de aves que se expenden en el comercio.

Esta Dirección, oída la Agrupación Sindical, convoca concurso para la elección del marchamo que habrá de utilizarse el próximo período, concurso que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—El marchamo habrá de reunir las siguientes características:

Forma: Podrá ser ovalado, circular o de cualquier otra forma con ángulos romos y de imposible recuperación para nuevo empleo.

Tamaño: Indistinto.

Material: El material utilizado habrá de ser resistente, indeleble e inalterable por la acción de la humedad y de la temperatura.

Implantación: Los marchamos habrán de implantarse, en lugar más conveniente, en cada caso, con gran facilidad y rapidez en trabajos en cadena en las canales, en los cierres de las bolsas que contengan canales congeladas y en los envases de sus productos cárnicos.

Leyenda: Una vez implantado el marchamo, deberá leerse en el mismo con toda claridad la designación «Dirección General de Sanidad» o su anagrama o sigla «D. G. S.» y el número registro del matadero o industria elaboradora.

Segunda.—Los concursantes habrán de ser fabricantes, extremo que justificarán con la Licencia Fiscal, última, etc. Además acreditarán la capacidad máxima de producción anual del modelo o modelos presentados y el momento a partir del cual pueden comenzar a servirlos, forma de entrega, distribución y embalajes. Igualmente figurará en sus proposiciones el precio por unidad del marchamo; como igualmente el precio de la máquina implantadora del mismo.

Tercera.—En este concurso se adoptarán los siguientes tipos de marchamos:

a) Marchamo a colocar en canales de aves.

b) Marchamo a colocar en envases (bolsas, bandejas, etc.) que contengan canales congeladas, o partes de las mismas fileteadas, troceadas o picadas.

Las instancias, acompañadas del modelo del marchamo, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Sanidad, calle Ventura Rodríguez, número 7, o en aquellas otras dependencias autorizadas por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Cuarta.—Para la elección de los marchamos más idóneos, la Subdirección General de Sanidad Veterinaria dispondrá la realización de cuantas pruebas funcionales o de otro orden considere necesarias. Los concursantes podrán asistir a las mismas, a cuyo efecto se les comunicará oportunamente la fecha en que las citadas pruebas han de tener lugar.

Quinta.—Elegidos inicialmente los marchamos más convenientes, con asistencia del representante de la Agrupación Sindical específica, la Dirección General de Sanidad comprobará la capacidad económica e industrial de la Empresa que los haya presentado, a la vista de ellas, del precio propuesto y de las demás condiciones previstas en la base primera, se otorgará la correspondiente concesión de suministro, sometiéndose a las siguientes condiciones:

I. Los marchamos que se suministren habrán de responder a las mismas características que las de los modelos que resulten elegidos en el presente concurso.

II. El fabricante del o de los marchamos elegidos queda obligado a fabricarlo sólo y exclusivamente para el uso que determine la Dirección General de Sanidad.

III. La fecha a partir de la cual comience la obligación de suministrar los nuevos marchamos será fijada por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

IV. La autorización caducará a los cuatro años, pudiendo prorrogarse por un año más. Transcurrido dicho plazo expirará la validez de la autorización, debiendo procederse antes de dicho término a la convocatoria de nuevo concurso.

V. Durante el período de vigencia de la autorización, la Dirección General de Sanidad, podrá, bien de oficio o a petición de la parte interesada, fijar nuevos precios por unidad de marchamos y ejercerá las potestades de inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Sexta.—La Agrupación Sindical específica se encargará de la distribución de los marchamos correspondientes a las actividades de sus afiliados, mediante petición escrita avalada por el Veterinario oficial de la industria. Con el fin de asegurar la iniciación y continuidad en la imposición de los marchamos, la industria o industrias que resulten autorizadas constituirán en la Agrupación Sindical una reserva de aquéllos en la cuantía que fije la Dirección General de Sanidad, reserva que podrá ser adaptada anualmente a las necesidades previstas para el siguiente período de tiempo.

El suministro de marchamos se efectuará sin demora ni interrupción conforme a los pedidos que formule la Agrupación Sindical interesada, cuyo importe será abonado por ésta al concesionario dentro de los treinta días desde la fecha de servido el pedido.

La normativa para la entrega, distribución y control de pedidos será redactada, una vez fallado el concurso, por acuerdo entre la Agrupación Sindical y el concesionario, con la aprobación de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Séptima.—Las Empresas que resulten autorizadas constituirán una fianza de 2.000.000 de pesetas. A efectos de un suministro normal, podrán auxiliarse de otras que contribuyan a la fabricación de los marchamos, en todo caso sólo las titulares de la concesión serán responsables ante la Dirección General de Sanidad del cumplimiento de las condiciones expuestas en las respectivas autorizaciones.

Octava.—La Dirección General designará un Veterinario oficial que controlará en todo momento la correcta distribución de los marchamos por las Agrupaciones Sindicales correspondientes. A los titulares Veterinarios oficiales de las industrias correspondientes la observancia estricta de las normas que sobre marchamado disponga la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Transitoria.—Hasta tanto quede resuelto el concurso que se convoca, se prorroga el plazo de implantación del actual marchamo, cuya duración quedará fijada en el acuerdo que se menciona en la base sexta de esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general, Federico Bravo Morate.

4046

RESOLUCION del Gobierno Civil de Salamanca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente que se instruye por la Dirección General de Bellas Artes, sobre expropiación forzosa de terrenos declarados de utilidad pública por Decreto 2143/1974, de 20 de julio, para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla de Salamanca y de la llamada «Cueva de Salamanca»; y

Resultando que han sido cumplimentados los trámites de información pública, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, diario «El Adelanto» y tablón de edictos del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que durante el plazo de información pública han presentado los propietarios y arrendatarios afectados por la expropiación, las alegaciones y documentos que han estimado conveniente, así como también ha sido informado todo ello por la Abogacía del Estado, conforme se dispone en el artículo 19 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, que lo hace en sentido favorable a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas de que se trata;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el trámite siguiente a efectuar, de conformidad con el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, consiste en que sea acordada por mi autoridad la necesidad de ocupación de los bienes afectados,

He resuelto acordar la necesidad de ocupación de los siguientes inmuebles:

Finca sita en el número 11 del paseo del Rector Esperabé, propiedad de doña Aurea Peña Alfonso.

Son inquilinos: Don Tomás Hernández de la Iglesia, don José Romero Hernández, don Angel Iñigo Tejedor, don José Sánchez Andrés y don Luis Pérez García.

Fincas sitas en los números 13, 15 y 17 del paseo del Rector Esperabé, propiedad de don Carlos Peña de Pablo (no comparece).

Finca sita en el número 19 del paseo del Rector Esperabé, propietarios, por terceras partes, don Julián Sánchez Núñez, don Angel González Rivero y los hermanos Jesús, Esteban y Consuelo Sánchez Pérez.

Son arrendatarios de las viviendas y locales de dicho inmueble: Don Amador González Salvador (que no comparece en el expediente), don Abundio Iglesias Pampliega (taller mecánico), don Valentin Iglesias Pampliega (vivienda y bar) y don Agustín Santo Domingo Rengel Corrés (café-bar).

Finca sita en el número 58 de la calle de San Pablo, propietario de dos terceras partes don Manuel Boyero García y de la tercera parte restante y por mitad don Juan y doña Filomena Hoyos González, totalmente desocupada.

Finca sita en los números 60-62 de la calle de San Pablo, conocida con el nombre de La Concordia, propiedad de doña María Luisa García Ballester.

Son arrendatarios doña Rosa Gómez Rodríguez (industria de hospedaje), don Antonio Sánchez, don Agustín Montejo Martín y don Fernando Núñez Colodrón.

Finca sita en el número 64 de la calle de San Pablo, propiedad de doña Ninfa Galán Blanco.

Arrendatarios: Don Hermenegildo García Rubio (industria de hostelería), don Emeterio Moreno Martín (churrería-bar) y doña María Luisa Cabezas Galán (farmacia).

Finca sita en el número 1 de la plaza de Carvajal, propiedad, por terceras partes, de doña Aurora García Rojo, doña María Asunción García Hernández y los hermanos García Santa María.

Arrendatario, don Luis Montejo García (venta de carbones).

Finca sita en la plaza de Carvajal, con fachada a la calle de San Pablo y Rector Esperabé, propiedad del Obispado de Salamanca, afectada parcialmente por la expropiación (no comparece en el expediente).

Finca sita en el número 2 de la plaza de Carvajal, propiedad de doña Herminia Delgado Bajo.

Contra este acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 11 de febrero de 1975.—El Gobernador civil, Ulpiano González Medina.—1.438-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4047

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Arrese Erásquin, para cubrir un tramo del arroyo Urtxidi, en término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), y la legalización de las obras ya ejecutadas con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento.

Don José María Arrese Erásquin, ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Urtxidi, en término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), y la legalización de las obras ya ejecutadas con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades del bar de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Arrese Erásquin para ejecutar obras de cubrimiento y canalización del arroyo Urtxidi, en el término municipal de Zaldivia (Guipúzcoa), quedando legalizadas las obras de cubrimiento realizadas sobre parte del cauce y las del edificio construido sobre el mismo y el terreno natural de la margen derecha, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en enero de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 289.615,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el proyecto modificado, suscrito por el autor del proyecto base en San Sebastián y febrero de 1970, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Antes de proceder a la ejecución de las obras deberán ser modificadas las existentes con arreglo a la resolución prevista en el proyecto.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin

que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Ninguna planta o habitación del edificio construido sobre parte del cauce y sobre el terreno de la margen derecha, cuya construcción se legaliza, podrá ser dedicada a viviendas, pudiendo ser sólo utilizado como dependencias del bar que existe en el mismo. Dicho edificio no podrá ser objeto de enajenación, cesión o permuta sin la previa aprobación del correspondiente expediente ante el Ministerio de Obras Públicas, y en su inscripción registral se hará constar que está construido sobre terrenos de dominio público, que en todo momento conservan su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo Zaldivia, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cinco pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4048

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo Cornicabral, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo, para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo Cornicabral, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 66 de 1974, de 21 de marzo, y diario «El Alcázar» en su edición